

actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido por falsedad de la documentación.

11. *Nombramiento de alumnos*

Los trámites relativos a los listados de seleccionados y su publicación serán competencia del Tribunal de Exámenes, quien los elevará a través de la Dirección General de Enseñanza.

Terminado el plazo a que se refiere el apartado 10.1 anterior, el Director general de Enseñanza elevará al Subsecretario de Defensa la relación de aspirantes que, reuniendo las condiciones exigidas, hayan de ser nombrados alumnos.

12. *Presentación*

Los alumnos ingresados causarán alta administrativa el día 1 de septiembre de 1990, debiendo incorporarse a la Academia General Militar, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado. La autoridad competente les remitirá el oportuno pasaporte.

Los alumnos que no efectúen su presentación en los Centros en la fecha que se indique y no justifiquen debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncian a la plaza obtenida.

13. *Situaciones militares y régimen económico*

13.1 Los militares que superen las pruebas del concurso-oposición, pasarán a la situación de «excedencia voluntaria», en su Escala de origen, de acuerdo con las condiciones indicadas en el apartado 3 del artículo 56 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

13.2 Los alumnos durante su permanencia en los Centros de Formación Militar que, por cualquier motivo causen baja, pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, si viéndoles de abono a efectos de prestación del servicio militar el tiempo de permanencia en dichos Centros.

13.3 Desde su incorporación a los Centros quedarán sujetos a los respectivos Reglamentos de régimen interior.

14. *Período de formación y prácticas*

14.1 *Calendario y lugar.*

Primer período de formación militar: Academia General Militar: Del 1 de septiembre al 26 de octubre.

Primer período de formación específica (Academia de Asistencia Sanitaria del Ejército de Tierra). Del 29 de octubre al 21 de diciembre.

Segundo período de formación militar. Escuela Naval Militar. Del 7 de enero al 26 de enero de 1991.

Segundo período de formación específica (Academia de Asistencia Sanitaria del Ejército de Tierra). Del 28 de enero al 21 de junio de 1991.

Tercer período de formación militar: Academia General del Aire. Del 24 de junio al 12 de julio.

14.2 Finalización del período de formación: Los que terminen con aprovechamiento los períodos de formación militar y específica serán promovidos al empleo de Alférez del Cuerpo Militar de Sanidad, que, de acuerdo con la legislación vigente corresponde, escalafonándose según la calificación final alcanzada resultante en las pruebas selectivas de ingreso y la correspondiente al período de formación.

15. *Norma final*

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de Exámenes podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado», número 146), ante el excelentísimo señor Subsecretario de Defensa (Subdirección General de Recursos), Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid.

ANEXO II

Baremo a aplicar

Méritos académicos

Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

Haber obtenido el «cum laude» de Doctor en la titulación requerida en la oposición: 0,10.

Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela oficial, civil o militar, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, alemán, ruso o árabe: 0,15 (primer idioma), 0,10 (segundo idioma).

Matrícula de honor reflejada en el expediente académico: 0,01 (c.u.).

Méritos militares

Ser Oficial de las Fuerzas Armadas: 0,20.

Ser o haber sido Oficial de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,20.

Ser Suboficial de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil o Guardia Real: 0,10.

Ser o haber sido Suboficial de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,01.

Méritos profesionales y científicos

Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y de la Seguridad Social: 0,20 (c.u.).

Publicaciones y trabajos científicos realizados por el aspirante único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: 0,05 (c.u.).

Méritos específicos

Títulos o diplomas de especialidades oficialmente reconocidas y propias de la titulación general exigida en la oposición y de interés para las Fuerzas Armadas. Hasta un máximo de dos: 1,00 (c.u.).

Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las Fuerzas Armadas, pero que previsiblemente fueran de utilidad. Hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

11042 RESOLUCION 432/38621/1990, de 11 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro docente militar de formación del Cuerpo de Músicas Militares (Escala Superior).

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 111), sobre publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de mayo por el que se determina el número total de plazas de acceso directo y de promoción interna para el ingreso en los Centros docentes militares de formación durante el año 1990, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 7.º del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición militar de empleo, acuerdo:

Primero.—Convocar pruebas selectivas de acceso directo para ingreso en el Centro docente militar de formación del Cuerpo de Músicas Militares (Escala Superior).

Segundo.—Las pruebas selectivas se registrarán por las disposiciones siguientes:

El Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y acceso a la condición de militar de empleo.

Las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo I a la misma.

Tercero.—El Director general de Enseñanza hará pública la lista de admitidos, excluidos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las pruebas.

Madrid, 11 de mayo de 1990.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO I

1. *Normas generales*

1.1 Se convocan pruebas selectivas de acceso directo para cubrir un total de cuatro plazas en el Centro docente militar de formación de Cuerpo de Músicas Militares (Escala Superior).

1.2 A los efectos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), respecto al número de convocatorias se entenderá que un aspirante ha consumido una convocatoria cuando haya iniciado la primera prueba teórica (eliminatória) de la fase oposición.

1.3 Clasificación psicofísica. Constará de:

1.3.1 Reconocimiento médico: Se aplicará el cuadro médico de exclusiones, aprobado por Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158), y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Asimismo, y de forma específica, se aplicarán los cuadros contenidos en los apartados «A (Enfermedades y causas generales)» e «I (Otorrinola-

ringología)» del cuadro médico contenido en el anexo a la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239), en lugar de los correspondientes a «A (Enfermedades generales)» e «I (Otorrinolaringología)», contenidos en la Orden 52/1986, de 17 de junio.

a) En la fecha que se indique se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en el Centro sanitario militar que a cada aspirante le corresponda.

b) Las clasificaciones serán:

Apto.

No apto circunstancial.

No apto.

Los clasificados «no apto circunstancial» volverán a ser citados, para obtener la clasificación de «apto» o «no apto».

c) Los aspirantes clasificados «no aptos» recibirán una copia de la ficha de su reconocimiento médico.

d) Los Centros sanitarios militares remitirán a la Dirección General de Enseñanza las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas y la copia de las fichas médicas de los aspirantes.

e) Los aspirantes que deban pasar el reconocimiento médico se presentarán en los Centros sanitarios militares en ayunas y con retención de orina. Se identificarán con su documento nacional de identidad.

f) Los clasificados «no apto circunstancial» y los aspirantes en quienes concurrese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que les impida pasar el reconocimiento en la fecha prevista serán incluidos en una tanda de incidencias cuyo reconocimiento médico se efectuará antes de finalizar la corrección de la última prueba.

g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancia del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de exámenes, en un plazo no superior al de tres días, quien dispondrá su comparecencia ante el Tribunal médico militar designado al efecto.

El fallo de este Tribunal será definitivo para el desarrollo de las pruebas.

h) La declaración de «no apto» en el reconocimiento médico no prejuzga ni supone exclusión para la prestación del servicio militar.

i) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios del lugar donde se celebren éstos.

1.3.2 Ejercicios físicos:

a) Los aspirantes clasificados «aptos» en el reconocimiento médico realizarán ante la Junta de Educación Física que se designe los ejercicios físicos previstos en la Orden 67/1985, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 294) y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47).

b) La clasificación de «no apto circunstancial» en los reconocimientos médicos impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos. Cuando sea clasificado «apto» en el reconocimiento médico realizará los ejercicios físicos antes de que haya terminado la corrección de la última prueba profesional realizada.

c) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán:

Apto.

No apto.

La calificación de «apto» supone superar la puntuación de 15 puntos.

d) Si en un aspirante concurrese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista será incluido en una tanda de incidencias para realizar dichos ejercicios antes de finalizar la corrección de la última prueba profesional realizada.

e) Las Juntas de Educación Física remitirán a la Dirección General de Enseñanza las actas con las clasificaciones obtenidas en los ejercicios físicos.

f) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán expuestas en el tablón de anuncios de los lugares donde se efectúen dichos ejercicios.

1.4 El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

1.5 La fase de concurso se valorará según baremo que se acompaña como anexo II.

1.6 La fase de oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y una prueba psicotécnica de carácter complementario.

1.6.1 Primer ejercicio (escrito) sobre el cuarto ejercicio profesional previsto en la Orden 722/39023/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 304).

1.6.2 Prueba psicotécnica. Para la selección de los aspirantes se evaluará la aptitud de éstos para obtener un buen rendimiento académico y profesional, mediante pruebas que midan los factores aptitudinales y variables comportamentales.

1.6.3 Segundo, tercero y cuarto ejercicios (escritos) referentes al Primero, Segundo y Tercer Ejercicios Profesionales previstos en la Orden 722/39023/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 304).

1.7 Los resultados de los ejercicios y resultados finales serán expuestos en los tablones de anuncios de los lugares donde se efectuaron las pruebas correspondientes y en el Ministerio de Defensa.

1.8 Calendario: Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

Fase de concurso: La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

Fase de oposición: El primer ejercicio de la oposición se iniciará en el mes de julio determinándose la Resolución que se indica en el apartado 4 de esta convocatoria el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

1.9 Programa: El publicado en la Orden 722/39023/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 304).

2. Condiciones para opositar

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones para acceso directo:

2.1 Tener la nacionalidad española.

2.2 No estar privado de los derechos civiles.

2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

2.4 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta Resolución.

2.5 No haber sido eliminado en tres convocatorias anteriores para el ingreso en el Cuerpo o Escala de Directores Músicos militares.

2.6 Estar en posesión del título de Profesor Superior de Dirección o de Armonía, Contrapunto y Composición.

2.7 No cumplir o haber cumplido dentro del año en que comienzan las pruebas de ingreso como máximo:

a) Treinta y un años.

b) Para los militares profesionales que se hayan presentado a alguna convocatoria a este Cuerpo podrán optar a dicho ingreso, siempre que cumplan las condiciones anteriores excepto en lo referente al límite máximo de edad que podrá ser:

- Treinta y cinco años para los pertenecientes a las Escalas de Complemento y Reserva Naval cualquiera que sea su categoría.

- Cuarenta años para los que tengan un mínimo de diez años efectivos.

c) Treinta y seis años para los militares de carrera.

2.8 Acreditar buena conducta ciudadana.

3. Instancias

3.1 Los aspirantes deberán remitir instancia, según modelo que se acompaña en la Resolución número 432/38610/1990, de 11 de mayo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, solicitando su admisión para tomar parte en las pruebas selectivas al Director general de Enseñanza (Secretaría de Exámenes de la Escala Superior del Cuerpo de Músicos Militares), Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, número 109, Madrid 28047.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Defensa, o en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1.408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En todos los casos se hará constar en el sobre «Instancia de solicitud para ingreso en el Centro Docente Militar de Formación de Grado Superior del Cuerpo de Músicos Militares».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de los informes y documentación que corresponda. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente a la autoridad y dirección reseñadas en el primer párrafo de este apartado.

3.2 Junto a las instancias los aspirantes remitirán:

3.2.1 Fotocopia del resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta número 11.948.609 de la Caja Postal de Ahorros la cantidad de 3.500 pesetas en concepto de derecho de examen.

Quedan exentos del pago anterior los miembros y los huérfanos de personal de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o de honor. Abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría y los hijos de los miembros de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.

En ambos casos, exención y reducción, se acompañará documento (original, o fotocopia legalizada o compulsada) que lo acredite.

3.2.2 Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, escritas al dorso con su nombre y sus dos apellidos.

3.2.3 Fotocopia del documento nacional de identidad.

3.2.4 Certificados acreditativos de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar.

3.3 La publicación de las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos servirá como acuse de recibo.

4. Admisión

El Director general de Enseñanza, terminado el plazo de presentación de instancias, publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

4.1 «Boletín Oficial de Defensa» que publicó las listas provisionales completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.2 Plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos de las listas provisionales anteriores.

4.3 Lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

4.4 Lista de aspirantes excluidos.

5. Tribunal de Exámenes

5.1 Bajo la presidencia de un Director músico del Cuerpo de Músicas Militares se formará el Tribunal de Exámenes que tendrá la siguiente organización:

5.1.1 Secretario.

5.1.2 Un número par de Vocales no inferior a cuatro para las pruebas de nivel de conocimientos y psicotecnia y para la fase de concurso.

5.2 Dependiente del Presidente se constituirá una Secretaría de Exámenes compuesta por el personal necesario para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas. Asimismo, bajo la misma dependencia se constituirán un Tribunal Médico y otros de Educación Física, que serán competentes ante cualquier discrepancia con el dictamen de los Centros sanitarios militares y la Junta de educación física que han llevado a cabo la clasificación psicofísica.

5.3 Publicada la Resolución a que hace referencia la base 4 de esta convocatoria, el Subsecretario de Defensa procederá al nombramiento de los miembros del Tribunal de Exámenes, Tribunal Médico, educación física y Secretaría de Exámenes, haciendo pública la relación en el «Boletín Oficial del Estado».

5.4 Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1.408/1966, de 2 de junio, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 21 del citado Decreto.

5.5 Previa convocatoria del presidente se constituirá el Tribunal de Exámenes con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

La sesión de constitución se celebrará en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus miembros, y con un mínimo de diez días, antes de la realización de la primera prueba. En esta sesión se acordarán todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.6 El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá categoría de «primera» de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68).

6. Desarrollo de las pruebas

6.1 Los aspirantes realizarán los diferentes ejercicios de la fase oposición en el siguiente orden:

- Cuarto ejercicio escrito.
- Pruebas psicotécnicas.
- Primer ejercicio escrito.
- Segundo ejercicio escrito.
- Tercer ejercicio escrito.

6.2 Los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad en cualquier momento.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. La publicación de las listas a que se alude en el apartado 4.1 será considerada como llamamiento para la prueba número 1.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas que lo requieran será el establecido en la Resolución 432/38229/1990, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 34), de la Subsecretaría de Defensa, por la que se publica el resultado del sorteo del día 31 de enero de 1990.

6.4 La publicación del lugar, fecha y hora para la celebración de la segunda prueba y sucesivas, se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se celebre la primera, y se anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente para facilitar su máxima divulgación. La variación en

la realización de alguna prueba se avisará, al menos, con veinticuatro horas de antelación por los medios adecuados para su difusión.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, propondrá su exclusión al Director general de Enseñanza, a los efectos que procedan.

6.6 La falta de respeto a los miembros del Tribunal con ocasión de las pruebas selectivas, será juzgada por el propio Tribunal, decidiendo éste si debe o no causar baja el aspirante implicado, en cuyo caso su decisión será firme. Del acuerdo se levantará acta, que será elevada al Director general de Enseñanza.

6.7 Si la falta fuera cometida durante el examen, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del aspirante, dando después cuenta al Director general de Enseñanza.

7. Calificación de las pruebas

7.1 Primer, segundo y tercer ejercicios: Conocimientos profesionales.

Los ejercicios que se realicen en forma de test se calificarán según una escala con los siguientes valores de referencia:

Ninguna pregunta acertada: 0 puntos.

Todas las preguntas acertadas: 10 puntos.

Sesenta por ciento de preguntas acertadas: 5 puntos.

Las calificaciones intermedias serán lineales.

Los ejercicios que no se realicen en forma de test, se calificarán de 0 a 10 puntos.

Obtenidas las calificaciones del primer ejercicio de carácter eliminatorio, los aspirantes que lo hayan superado pasarán a la siguiente prueba.

7.2 Prueba psicotécnica. La corrección de la prueba se realizará en función de las características psicotécnicas de la misma, obteniéndose la correspondiente puntuación directa.

8. Calificación final del concurso-oposición

8.1 La calificación de la fase oposición será la suma de las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los ejercicios, y la mitad de la calificación obtenida en la prueba psicotécnica.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de la calificación expuesta en el párrafo anterior y la obtenida en la fase concurso.

8.2 En caso de igualdad en la calificación final se resolverá en favor del aspirante de mayor edad.

9. Lista provisional de aspirantes seleccionados en el concurso-oposición

9.1 Terminada la calificación del concurso-oposición, se ordenarán de mayor a menor las puntuaciones obtenidas. A continuación se establecerá la correspondencia de cada calificación con el aspirante. Este orden determinará la lista provisional de aspirantes admitidos, de acuerdo con las plazas convocadas para cada especialidad del Cuerpo de Músicas Militares, la cual se hará pública en los lugares establecidos en el apartado 1.7.

9.2 El Tribunal no podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

10. Documentación

10.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de seleccionados, los interesados deberán remitir al Centro donde realizaron el examen los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.
Título o certificado de estudios correspondiente (original o fotocopia legalizada o compulsada).

Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.8 de esta convocatoria, de acuerdo con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

El aspirante que tuviera la condición de militar de carrera, de militar de empleo o de funcionario público estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en el expediente.

10.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o que del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base

segunda, no podrán ser nombrados alumnos y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido por falsedad de la documentación.

11. *Nombramiento de alumnos*

Los trámites relativos a los listados de seleccionados y su publicación serán competencia del Tribunal de Exámenes, quien los elevará a través de la Dirección de Enseñanza.

Terminado el plazo a que se refiere el apartado 10.1 anterior, el Director general de Enseñanza elevará al Subsecretario de Defensa la relación de aspirantes que, reuniendo las condiciones exigidas, hayan de ser nombrados alumnos.

12. *Presentación*

Los alumnos ingresados causarán alta administrativa el día 1 de septiembre de 1990, debiendo incorporarse a la Academia General Militar, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado, remitiéndoseles el oportuno pasaporte.

Los alumnos que no efectúen su presentación en los Centros en la fecha que se indique y no justifiquen debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncian a la plaza obtenida.

13. *Situaciones militares y régimen económico*

13.1 Los militares que superen las pruebas del concurso-oposición, pasarán a la situación de «excedencia voluntaria», en su Escala de origen, de acuerdo con las condiciones indicadas en el apartado 3 del artículo 56 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

Los alumnos durante su permanencia en los Centros de Formación Militar que, por cualquier motivo causen baja, pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, sirviéndoles de abono a efectos de prestación del servicio militar el tiempo de permanencia en dichos Centros.

13.2 Desde su incorporación a los Centros quedarán sujetos a los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

14. *Período de formación y prácticas*

14.1 *Calendario y lugar.*

Primer período de formación militar: Academia General Militar. Del 1 de septiembre al 26 de octubre.

Primer período de formación específica: Centro que se determine. Del 29 de octubre al 21 de diciembre.

Finalizado este período serán promovidos al empleo de Alférez Alumno.

Segundo período de formación militar: Escuela Naval Militar. Del 7 de enero al 26 de enero de 1991.

Segundo período de formación específica: Centro que se determine. Del 28 de enero al 21 de junio de 1991.

Tercer período de formación militar: Academia General del Aire. Del 24 de junio al 12 de julio.

14.2 Finalización del período de formación: Los que terminen con aprovechamiento los períodos de formación militar y específica serán promovidos al empleo de Teniente Músico del Cuerpo de Músicas Militares, que, de acuerdo con la legislación vigente corresponde, escalafonándose según la calificación final alcanzada resultante de las puntuaciones obtenidas en las pruebas selectivas de ingreso y la correspondiente a los períodos de formación.

15. *Norma final*

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de Exámenes podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado», número 146), ante el excelentísimo señor Subsecretario de Defensa (Subdirección General de Recursos), Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109. 28071 Madrid.

ANEXO II

Baremo a aplicar

Méritos académicos

Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

Haber obtenido el «cum laude» de Doctor en la titulación requerida en la oposición: 0,10.

Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela oficial, civil o militar, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, alemán, ruso o árabe: 0,15 (primer idioma), 0,10 (segundo idioma).

Matrícula de honor reflejada en el expediente académico: 0,01 (c.u.).

Méritos militares

Ser Oficial de las Fuerzas Armadas: 0,20.

Ser o haber sido Oficial de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,20.

Ser Suboficial de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil o Guardia Real: 0,10.

Ser o haber sido Suboficial de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,01.

Méritos profesionales y científicos

Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y de la Seguridad Social: 0,20 (c.u.).

Publicaciones y trabajos científicos realizados por el aspirante único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: 0,05 (c.u.).

Méritos específicos

Títulos o diplomas de especialidades oficialmente reconocidas y propias de la titulación general exigida en la oposición y de interés para las Fuerzas Armadas. Hasta un máximo de dos: 1,00 (c.u.).

Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las Fuerzas Armadas, pero que previsiblemente fueran de utilidad. Hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

11043 RESOLUCION 432/38622/1990, de 11 de mayo, de la Subsecretaria, por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para el ingreso en la Academia General Básica de Suboficiales del Ejército de Tierra.

De conformidad con lo establecido en la Orden 562/1990, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 111), sobre publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de mayo por el que se determina el número total de plazas para ingreso a los Centros docentes militares de formación durante el año 1990, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 7.º del Real Decreto 562/1990, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la condición de Militar de Empleo, acuerdo:

Primero.—Convocar pruebas selectivas unitarias para ingreso en la Academia General Básica de Suboficiales del Ejército de Tierra.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y Acceso a la condición de Militar de Empleo.

b) Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239), y corrección a la misma Orden («Boletín Oficial del Estado» número 265), por la que se aprueban las normas, programas, cuadro médico de exclusiones y los ejercicios físicos por los que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de Grado Superior.

c) Por las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo I a la misma.

Tercero.—Se faculta al Director de Enseñanza del Ejército de Tierra para que, por Resolución, haga pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos.

Madrid, 11 de mayo de 1990.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.